RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica; 5° fracción III, 11 fracciones I, II y XXI, y 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente registrado como PAOT-2003/CAJRD-414/SPA-207, relacionados con la denuncia presentada por el ciudadano Faustino Olguín Torres, y vistos los siguientes:

HECHOS

1.1. DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN

De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 20, 21 y 22 de su Reglamento, se presentó ante este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, escrito de fecha 3 de diciembre de 2003, mediante el cual se denuncian asentamientos humanos irregulares y la construcción en la zona federal del canal paralelo a la carretera Tetelco-Mixquic en un tramo de 250 metros que va del cárcamo de bombeo al mencionado canal, esto en la colonia San Nicolás Tetelco, Delegación Tláhuac, en esta ciudad. La persona denunciante anexó al escrito de denuncia, copia de los siguientes documentos:

1.1.1. Escrito de fecha 5 de diciembre de 1981 dirigido "a quien corresponda", suscrito por el presunto vendedor del terreno en que habita actualmente el ciudadano denunciante, mediante el cual hace constar que las autoridades delegacionales de Tláhuac recomiendan no vender una franja de terreno por posible ampliación de la carretera, la cual corresponde presuntamente a la zona federal que acusa el ciudadano denunciante.

1.1.2. Oficio UDRE/064/96 del 13 de agosto de 1996 emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de C.V.A.H.I.F.C. [sic], adscrita a la entonces Subdelegación Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, dirigido al ciudadano Faustino Olguín Torres, mediante el cual se le informa que "se realizó el levantamiento topográfico de la superficie del cauce que ocupaba el Canal Tetelco-Mixquic, determinándose que es propiedad federal y comprobando en la inspección, que existen 2 construcciones de 3 x 4 metros ...con base en lo anterior se determinó que serán desalojados en su oportunidad, mediante el procedimiento administrativo correspondiente".

1.1.3. Oficio SLUS/1429/97 de fecha 17 de septiembre de 1997, emitido por el Subdirector de Licencias y Uso del Suelo, área adscrita a la entonces Subdelegación de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, dirigido al ciudadano Faustino Olguín Torres, mediante el cual se le informa que "...se inició Procedimiento Administrativo, girándose orden de verificación folio UDLC/696/97.", en respuesta a la solicitud de visita al predio localizado en la carretera Mixquic-Tetelco, número 4000, Pueblo Tetelco, Mixquic.

1.1.4. Oficio UDLC/620/98 de fecha 15 de junio de 1998, emitido por el Subdirector de Licencias y Uso de Suelo, área adscrita a la entonces Subdelegación de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, dirigido al ciudadano Faustino Olguín Torres, mediante el cual da respuesta a escrito que denuncia la construcción en lotes localizados en zona dedicada a la ampliación de la carretera Tetelco-Mixquic, informando que "...se procedió a verificar con No. de Expediente 173/98 y fecha 28 de mayo de 1998, continuando con el procedimiento administrativo, realizando la clausura con No. OC-104-98 de fecha 08 de junio de 1998... Cabe mencionar que también se inició procedimiento administrativo para otra construcción, que se detectó, con No. de Exp. 151/98."

1.1.5. Oficio 00026 de fecha 7 de enero de 2000, emitido por el entonces Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, dirigido al ciudadano Faustino Olguín Torres, informando que en respuesta a la solicitud de intervención de esa desconcentrada para detener las construcciones en varios de los lotes ubicados en la ampliación de la carretera Tetelco-Mixquic, informa que "...se realizó una inspección ocular por parte de los Subdirectores de Regularización Territorial y Verificación y Reglamentos, respectivamente, de la cual se desprende que dichas obras se encuentran en propiedad Federal por lo que se instruyó al área de regularización territorial para que atienda y resuelva conforme a la normatividad...".

1.1.6. Oficio GDF-DGCO/2002, de fecha 18 de abril de 2002 emitido por el Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, dirigido al ciudadano Faustino Olguín Torres, mediante el cual le envían copia del plano No. DGCOH-DSHU-UA-09-99/97 de septiembre de 1999, donde se indica la restricción solicitada.

1.1.7. Oficio 085/2001 de fecha 27 de septiembre de 2001, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Coordinación Territorial en San Nicolás Tetelco, dirigido al Jefe Delegacional en Tláhuac, mediante el cual solicita que "...mande personal capacitado a verificar unos terrenos que están en zona federal, ya que los están invadiendo y poco a poco se van recorriendo, en la anterior administración se hicieron unos oficios solicitando un corredor ecológico..."

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

1.1.8. Escrito de peticiones para el POA 2001, sin firma y sin fecha, presuntamente de la Coordinación de San Nicolás Tetelco, en el que entre otros aspectos se solicita "...hacer un corredor ecológico en el pueblo de Tetelco desde Canal del Norte hasta el canal de Mixquic, ya que esto se lo están agarrando los vecinos y es zona federal...".

1.1.9. Oficio DGJG/1793/2002 de fecha 29 de abril de 2002, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, dirigido al Gerente Regional de Aguas del Valle de México, mediante el cual solicita "...se le proporcione información referente a la situación que guarda el canal Mixquic-Tetelco, en el tramo comprendido entre el cárcamo de la D.G.C.O.H. en San Nicolás Tetelco, hasta calle las Rosas en San Andrés Mixquic, esto es, en virtud de que ha sido invadido por particulares y según versión de los vecinos del lugar, el espacio pertenece al Canal Nacional , por ser zona federal."

1.1.10. Oficio DGJG/000160/2002 de fecha 21 de junio de 2002, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, dirigido al entonces Director General de Construcción y Operación Hidráulica, mediante el cual solicita "...se proporcione información referente a la situación que guarda el canal Mixquic-Tetelco en el tramo comprendido del cárcamo de la D.G.C.O.H. en San Nicolás Tetelco, hasta calle las Rosas en San Andrés Mixquic, esto en virtud de que ha sido invadido por particulares y según versión de vecinos del lugar, el mismo pertenece al Canal Nacional... esto es en virtud que mediante oficio No. BOO.RO1.08.-2298 de fecha 20 de mayo del 2002, mismo que anexo en copia simple, signado por el Gerente Regional de Aguas del Valle de México... informa a esta Desconcentrada que es competencia de esa Dirección General a su digno cargo".

1.1.11. Oficio DRT/313/03 de fecha 8 de mayo de 2003, suscrito por el Director de Regularización Territorial, área adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, dirigido al ciudadano profesor Faustino Olguín Torres, mediante el cual se le informa que se ha solicitado información referente a la situación que guarda el referido canal tanto a la Comisión Nacional del Agua como a la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica; asimismo, menciona que mediante oficio número DRT/310/2003 se solicitó a la Dirección Jurídica inicie procedimiento administrativo de recuperación correspondiente del multicitado canal.

1.1.12. Oficio DGJG/003857/03 de fecha 28 de julio de 2003, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, dirigido al Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, mediante el cual solicita copia certificada del plano DGCDH-DSHU-UA-09-99/97, "...del que se desprende la demarcación de la Zona Federal de un canal que se encuentra a un costado de la carretera Tetelco Mixquic, Pueblo de San Nicolás Tetelco... Al parecer dicho canal ha sido tapado y sobre su antiguo cauce se han construido viviendas en virtud de lo cual, le agradeceré se sirva proporcionar copia ceritificada de dicho plano que contenga los datos y referencias correspondientes, que permitan a esta a mi cargo, ordenar que se dé inicio al procedimiento de recuperación de bienes del dominio público, debidamente fundamentado."

1.1.13. Escrito de "Solicitud y Denuncia", de fecha 26 de agosto de 2003, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido al "Delegado de CORETT", mediante el cual hace del conocimiento del problema a dicha autoridad.

1.1.14. Escrito de fecha 26 de agosto de 2003, de título "Síntesis de Respuestas", suscrito por el ciudadano profesor Faustino Olguín Torres, dirigido "a quien corresponda", mediante el cual da a conocer los hechos denunciados.

1.1.15. Escrito de fecha 22 de septiembre de 2003, de título "Petición y Denuncia", suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, recibido por esa unidad administrativa el 25 del mismo mes y año, mediante el cual hace de su conocimiento los hechos denunciados.

1.1.16. Escrito de fecha 22 de septiembre de 2003, de título "Solicitud de compra de terreno disponible", suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigida al delegado de la CORETT, mediante el cual hace del conocimiento los hechos denunciados y solicita le "concedan en propiedad" el terreno frente a su casa, mismo que es objeto de la denuncia como propiedad federal.

1.1.17. Escrito de fecha 22 de septiembre de 2003, de título "Solicitud de verificación de obra", suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido al Director de Verificación y Reglamentos de la Delegación Tláhuac, mediante el cual solicita lo señalado en el punto anterior.

1.1.18. Oficio DRT/713/03, de fecha 4 de septiembre de 2003, suscrito por el Director de Regularización Territorial, área adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, dirigido al ciudadano Faustino Olguín Torres, mediante el cual se le informa que "a través de la Unidad Departamental de Vigilancia de Suelo y Construcción, estará al pendiente de no permitir construcción alguna en el sitio de referencia, si no cuenta con las autorizaciones correspondientes".

1.1.19. Escrito de fecha 18 de octubre de 2003, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido a la Delegada del Distrito Federal y Área Metropolitana de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, mediante el cual hace del conocimiento los hechos denunciados.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

1.1.20. Escrito del 11 de noviembre de 2003, suscrito por ciudadano Faustino Olguin Torres, dirigido al "Director Jurídico y de Gobierno" de la Delegación Tláhuac, mediante el cual informa de las personas que presuntamente han construido y ocupado el lecho del "Canal Público Tetelco-Mixquic".

1.1.21. Oficio D-96/DPEDU/1.0.0/2714, de fecha 10 de noviembre de 2003, emitido por la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, área adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual informa que "...derivado de la revisión de los documentales anexos a su petición, de la Lámina 491 de los Planos de Alineamientos, Números Oficiales y Derechos de vía, así como de información catastral, no fue factible localizar el Canal ni el predio que refiere su petición, sin embargo se constató que existe una restricción de construcción de 20.00 metros, 10.00 a cada lado del Eje de la avenida Independencia o Emiliano Zapata, en el tramo de la Carretera Chalco al Pueblo de Mixquic... Por lo anterior y sobre la base del artículo 39 Fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Dirección le sugiere acudir a la Delegación correspondiente con el fin de solicitar se inicie el procedimiento de análisis con el fin de valorar una posible invasión y llevar a cabo la recuperación de la vía que nos ocupa.".

1.1.22. Certificación de fecha 19 de septiembre de 2003, expedida por el Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, relativo al Plano número DGCOH-DSHU-UA-09-99/97, el cual se reseña en el numeral 1.1.53. del presente apartado.

1.1.23. Contrato privado de compra-venta celebrado el 25 de agosto de 1942, incluye croquis del predio.

1.1.24. Título de propiedad del 10 de mayo de 1982, a nombre de Faustino Olguín Torres y Celia Teresa Valle de Olguín, para resolver en definitiva el procedimiento administrativo de inmatriculación administrativa del predio denominado "AGUA DULCE", número 27/0J/1741/29956/1982, Departamento del Distrito Federal, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incluye sello que dice: "Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Número 00300672. México D. F. a 15 de junio de 1982.

1.1.25. Contrato privado de Compra Venta que celebran por una parte los señores Martín Martínez Mecalco y su esposa la señora Cleofas Galarza de Martínez, como vendedores, y por otra parte los señores Faustino Olguín Torres y su esposa la señora Celia Teresa Valle de Olguín. Incluye croquis del predio y colindancias.

1.1.26. Certificado de no inscripción del predio de fecha 5 de abril de 1982, emitido por el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

1.1.27. Escrito de fecha 27 de enero de 1995, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido al Jefe de la Unidad de Usos y Destinos del Suelo Rural, se observa sello de la Delegación Tláhuac, de fecha 16 de febrero, año no legible, y firma de recibido de la "Coordinación Tetelco", de fecha 17 de febrero de 1995, mediante el cual denuncia los hechos de mérito.

1.1.28. Escrito sin fecha, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido al Jefe Delegacional en Tláhuac, con sello de recibido de fecha 12 de julio de 1996, mediante el cual solicita la intervención por los hechos denunciados.

1.1.29. Escrito sin fecha, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido "a quien corresponda" de la Delegación Tláhuac, con firma de recibido de "Planificación" en fecha 11 de julio de 1996, mediante el cual solicita la intervención por los hechos denunciados.

1.1.30. Escrito sin fecha, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido al Coordinador de San Nicolás Tetelco, con firma de recibido de fecha 11 de julio de 1996, mediante el cual solicita la intervención por los hechos denunciados.

1.1.31. Escrito de fecha 11 de julio de 1996, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido al Coordinador de San Andrés Mixquic, con sello de recibido sin fecha de la Coordinación Delegacional de San Andrés Mixquic, mediante el cual solicita la intervención por los hechos denunciados.

1.1.32. Escrito de fecha ilegible, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido "a quien corresponda" de la "COCODER", con sello de recibido de fecha 11 de julio de 1996, por la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural Número 3, mediante el cual solicita la intervención por los hechos denunciados.

1.1.33. Escrito de fecha 14 de octubre de 1996, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de C.V.A.H.I.F.C., de la Subdelegación Jurídica y de Gobierno, de la Delegación en Tláhuac, con sello de recibido de fecha 16 de octubre de 1996, tanto por la Subdelegación Jurídica y de Gobierno como por la Subdirección de Servicios Jurídicos, ambas de la Delegación Tláhuac, mediante el cual reitera la solicitud de intervención por los hechos denunciados.

1.1.34. Escrito de fecha 22 de agosto de 1997, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido "a quien corresponda" en la Coordinación de San Andrés Mixquic, con firma de recibido de fecha 22 de agosto de 1997, mediante el cual amplía la información sobre los hechos denunciados.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

1.1.35. Escrito de fecha 22 de agosto de 1997, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido a la Coordinación del Pueblo de Tetelco, con firma de recibido de fecha 22 de agosto de 1997, mediante el cual amplía la información sobre los hechos denunciados.

1.1.36. Escrito de fecha 22 de agosto de 1997, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido "a quien corresponda" de la Delegación Tláhuac, con sello de recibido en la misma fecha, por parte de la Subdelegación Jurídica y de Gobierno, mediante el cual amplía la información sobre los hechos denunciados.

1.1.37. Escrito sin fecha, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido a la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural, con sell de recibido de fecha ilegible, mediante el cual amplía la información sobre los hechos denunciados.

1.1.38. Oficio número OOSMA01.051.047.97 de fecha 22 de septiembre de 1997, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Ordenamiento Ecológico, área adscrita a la entonces Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, dirigido al ciudadano Faustino Olguín Torres, mediante el cual le informan que "...con base en lo dispuesto por el artículo 77 fracción I y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del D. F., es competencia de las Delegaciones respectivas realizar los actos de gobierno en suelo de conservación, por lo que se le recomienda proceda a la Delegación Tláhuac para el debido seguimiento y solución de su problema."

1.1.39. Escrito de fecha 21 de mayo de 1998, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido al Jefe Delegacional en Tláhuac, con sello de recibido de fecha 22 de mayo de 1998 por la Subdelegación de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, mediante el cual amplía la información sobre los hechos denunciados.

1.1.40. Escrito de fecha 23 de agosto de 1999, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido a la Dirección de Servicios Hidráulicos, con sello de recibido de fecha 23 de agosto de 1999 por la Dirección antes señalada, área adscrita a la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, mediante el cual solicita información para que se delimite la superficie que es zona federal, en virtud de que dichas áreas están siendo utilizadas con fines habitacionales.

1.1.41. Escrito de fecha 31 de agosto de 1999, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido al Jefe Delegacional en Tláhuac, con sello de recibido de fecha 31 de agosto de 1999 por la Delegación Tláhuac, mediante el cual amplía la información sobre los hechos denunciados.

1.1.42. Escrito de fecha 16 de agosto de 2001, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido al Jefe Delegacional en Tláhuac, con sello de recibido de fecha 21 de agosto de 2001 por la Oficialía de Partes de la Delegación Tláhuac, mediante el cual amplía la información sobre los hechos denunciados.

1.1.43. Escrito de fecha 10 de abril de 2002, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido al Director de Servicios Hidráulicos de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulicas, con sello de recibido de fecha 12 de abril de 2002, mediante el cual amplía la información sobre los hechos denunciados.

1.1.44. Escrito de fecha 16 de abril de 2003, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido al Jefe Delegacional en Tláhuac, con sello de recibido de fecha 22 de abril de 2003 por la Oficialía de Partes, la Dirección Jurídica y la Dirección de Regularización Territorial, todas ellas áreas adscritas a la Delegación Tláhuac, mediante el cual amplía la información sobre los hechos denunciados.

1.1.45. Escrito de fecha 19 de agosto de 2003, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido al Jefe Delegacional en Tláhuac, con sello de recibido de fecha 22 de agosto de 2003 por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, mediante el cual amplía la información sobre los hechos denunciados.

1.1.46. Escrito de fecha 19 de agosto de 2003, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido al Jefe Delegacional en Tláhuac, sin sello o firma de recibido, mediante el cual solicita se conserve abierto su expediente en virtud del inminente cambio de autoridades administrativas.

1.1.47. Escrito de fecha 19 de agosto de 2003, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido al Jefe Delegacional en Tláhuac, con sello de recibido de fecha 22 de agosto de 2003 por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, mediante el cual solicita la colocación de una mampara informando sobre la prohibición del tapado del canal y la construcción y ocupación del cauce del canal, así como informando sobre el avance de su expediente en dicha Delegación.

1.1.48. Escrito de fecha 19 de agosto de 2003, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido al Jefe Delegacional en Tláhuac, sin sello o firma visibles de recibido, mediante el cual amplía la información sobre los hechos denunciados.

1.1.49. Escrito de fecha 26 de agosto de 2003, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido al Delegado de CORETT, sin sello o firma visibles de recibido, mediante el cual amplía la información sobre los hechos denunciados.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

1.1.50. Escrito de fecha 18 de octubre de 2003, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, sin destinatario visible, mediante el cual hace del conocimiento los hechos denunciados.

1.1.51. Escrito de fecha 18 de octubre de 2003, suscrito por el ciudadano Faustino Olguín Torres, dirigido a la Delegada del Distrito Federal y Área Metropolitana de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, mediante el cual da a conocer los hechos denunciados a las nuevas autoridades delegacionales.

1.1.52. Plano o croquis detallado de localización de invasores del Canal Tetelco-Mixquic elaborado por el ciudadano denunciante Faustino Olguín Torres.

1.1.53. Plano número DGCOH-DSHU-UA-09-99/97 de septiembre de 1999, -certificado por el Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México con fecha 19 de septiembre de 2003- que incluye recuadro con las siguientes referencias institucionales: Unidad Departamental de Afectaciones, Subdirección de Servicios Especiales, Dirección de Servicios Hidráulicos a Usuarios, Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica; así como otro recuadro con las siguientes referencias: Subgerencia de Atención a Usuarios, Gerencia Administrativa del Agua, Gerencia Regional de Aguas del Valle de México, Comision Nacional del Agua, SEMARNAP (sin firmas); incluye Certificación por el Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de fecha 19 de septiembre de 2003. El plano señala Límites de Restricción de Zona Federal; el trazo de los Canales, existentes y rellenados, Carretera o Camino a San Andrés Mixquic y avenida Emiliano Zapata, entre otros datos.

1.1.54. Copias de cédula profesional; Registro Federal de Contribuyentes; Recibo de Luz y Fuerza del Centro; Credencial de jubilados expedida por el ISSSTE; y Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral.

El original del escrito de denuncia y sus anexos, se encuentran visibles en fojas 1 a 83 del expediente en el que se actúa.

1.2. TURNO, ADMISIÓN Y RADICACIÓN DE LA DENUNCIA

1.2.1. Con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de este Organismo Descentralizado y mediante oficio PAOT/CAJRD/500/912/2003 de fecha 3 de diciembre de 2003, visible en las fojas 84 y 85 del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó el escrito referido a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciara sobre su admisión.

1.2.2. Con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en fecha 9 de enero de 2004, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/2339/2003 se notificó el acuerdo PAOT/200/DESSRA/2338/2003 de fecha 17 de diciembre de 2003, en el que se informó al interesado que fue admitida su denuncia, radicada en la Subprocuraduría de Protección Ambiental y registrada bajo el número de expediente PAOT-2003/CAJRD-414/SPA-207, que a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentra integrado por 167 fojas; el acuerdo y oficio de notificación se encuentran visibles en las fojas 86 y 87 respectivamente, del expediente en el que se actúa.

1.3. ACTUACIONES.

1.3.1. Con fundamento en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el pasado 9 de enero de 2004 un reconocimiento al lugar de los hechos, levantándose el acta y fotografías correspondientes, documentos visibles en las fojas 88 a 91 del expediente.

En la referida acta se hace mención: "*...que las construcciones que el denunciante señala como asentamientos irregulares, colindan con la carretera antes señalada y se refieren a dos viviendas, una herrería y una vulcanizadora; de esta última, a decir del denunciante, ya fue acordada su demolición por la autoridad delegacional. Se observaron otras construcciones cuyos usos no fueron especificados por el denunciante, ni los suscritos pudieron identificar ya que se encontraban cerradas, sin embargo, aparentemente dichos inmuebles fueron construidos para usos comerciales. En la zona se observó también, montículos de grava volcánica entre la carretera y el canal, dicha grava, a decir del ciudadano denunciante, fue arrojada por las autoridades delegacionales debido a los deslaves.*

En la zona que presuntamente fue canal, se observó un cultivo de flor de cempasúchil, que en opinión del ciudadano denunciante fue sembrado por los presuntos invasores con la intención de apropiarse o expresar derechos de propiedad y uso de terreno. En la zona se observaron también depresiones de terreno y árboles de ahuejote, localizados de forma paralela a la carretera..."

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

o son presuntas señales características de la existencia del canal que presuntamente existía en el lugar. Mientras se tomaban las fotografías, fuimos interpelados por dos ciudadanas, residentes del lugar, que aseguraron ser hermanas y llamarse María Cristina y Luz María Martínez Arias.

Estas personas reiteraron los hechos denunciados antes descritos y solicitaron la recuperación del canal y detener el crecimiento urbano en la zona de chinampas, ya que eso ha afectado las labores agrícolas a las que actualmente se dedican, señalando además que debido al relleno de los canales cada vez les resulta más difícil obtener agua para el riego de sus cultivos agrícolas. Comentaron también que han sido los propios propietarios de las chinampas los que han comercializado los predios para usos urbanos y comerciales, personas que aseguraron ser sus parientes, pero con los que no están de acuerdo en utilizar dichos terrenos de chinampas para usos no agrícolas, ya que son otros los que se benefician y que ahora 'sólo se dedican a cobrar rentas'... "

1.3.2. Con el mismo fundamento del numeral anterior, se realizó el pasado 21 de enero de 2004 nuevo reconocimiento en el lugar de los hechos, a efecto de cubrir toda la zona objeto de la denuncia, levantándose el acta y fotografías correspondientes, visibles en las fojas 92 a 98 del expediente.

En la referida acta se hace constar que: "*...se visitó el lugar señalado a efecto de ampliar la información física y gráfica del lugar de los hechos, particularmente para dar cobertura al tramo de 250 metros señalado por el ciudadano denunciante como la zona en donde se localizan asentamientos humanos presuntamente en terrenos federales, tramo que corre del cárcamo de bombeo al canal paralelo a la carretera Mixquic-Tetelco.*

Se observó la existencia de diversas construcciones en el tramo mencionado, iniciando en sentido norte-sur con una construcción provisional donde se localizan una herrería, una vulcanizadora y un total de 7 locales aparentemente de carácter comercial que se encontraban cerrados y sólo uno de ellos identificado con la razón de "Alcohólicos Anónimos". Enseguida se observa una construcción aparentemente habitacional con un patio delantero colindante a la carretera que acumula una gran cantidad de objetos, diversos materiales y residuos inorgánicos (metal y papel principalmente) que aparentemente son para ser reciclados o comercializados. De hecho, en el predio se observó un letrero que anunciaba la compra-venta de papel y cartón y durante nuestra visita pudimos observar un camión de redilas cargado con este material.

Finalmente, existe una construcción que corresponde al cárcamo de bombeo, siendo el inmueble que se encuentra más cercano a la carretera, muy probablemente invadiendo el derecho de vía. Existen por lo menos tres construcciones más, aunque más alejadas de la carretera y de uso habitacional. Dichas construcciones se localizan en una zona cercana al predio del ciudadano denunciante y de los canales que aún se conservan. Dos de dichas viviendas se encuentran detrás de la herrería y otra más en el predio de la vulcanizadora. Las dos viviendas detrás de la herrería cuentan con registro fotográfico en el acta levantada el nueve de enero, misma que obra en el expediente en el que se actúa.

En este lugar se observó también la construcción en proceso de dos cuartos, mismos que colindan con los siete locales comerciales antes descritos, aunque no están alineados a los mismos, ya que se encuentran más remetidos y más distantes de la carretera. Se hizo un recorrido del tramo de 250 metros y se levantó un croquis que acompaña a la presente acta... En el lugar nos interpeló un ciudadano de nombre Mario Zúñiga, presunto propietario de la vulcanizadora y habitante junto con su familia de la vivienda que se localiza en la parte posterior de dicho establecimiento. Se entrevistó al ciudadano Zúñiga e hizo los siguientes comentarios: que él y su familia son herederos del propietario original del predio, quien era su familiar. Que el vive en ese lugar hace aproximadamente quince años. Mostró contratos de compra-venta privada del predio en el que habitan. Comentó también del interés del ciudadano denunciante por apropiarse del terreno que se localiza entre el predio en el que habita y la carretera, en el que a la fecha de la presente no existe construcción alguna, pero que actualmente se encuentra cultivado parcialmente de flor de cempasúchil, de lo que se da fe en el acta anterior antes mencionada.

Este predio se encuentra delimitado con árboles de Yuca, aparentemente plantados en fecha reciente, ya que al parecer dichas plantas no prosperaron y están a punto de secarse. Se tomó un registro fotográfico del predio y de la forma en que ha sido delimitado. El ciudadano Zúñiga, dijo también que el denunciante les ofreció a cambio de dicho terreno una parte de su predio localizado en la zona posterior al mismo, hacia el oriente. Propuesta con la que no estuvieron de acuerdo el ciudadano Zúniga y sus parientes quienes también son presuntos propietarios de predios en la zona. Comento también que el predio en el que habita y en el que se localizan todas las demás construcciones originalmente abarcaba parte de la actual carretera e incluso más adelante...

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

extinta DGCOH utilizó el predio para la construcción del cárcamo y que nunca hubo una indemnización por dichas afectaciones, aún cuando dicha autoridad presuntamente le prometió un pago al propietario original.

Que años atrás, dijo el ciudadano Zúñiga, todo eso 'era agua' y que existían canales en toda la zona. Que el antiguo camino, donde pasa hoy la carretera, tenía puentes para pasar los canales y que había un puente de madera en el lugar que se encuentra ahora el cárcamo de bombeo. Dijo además que cada vez que inicia una administración delegacional los visita dicha autoridad para atender presuntamente el problema y que a la fecha no ha habido ningún resultado.

Que invariablemente él ha proporcionado su documentación legal de propiedad del terreno para que se esclarezcan los hechos y contribuir en las investigaciones. Finalmente comentó que él está en toda la disposición para obedecer lo que resulte de la investigación, siempre y cuando se haga todo con legalidad y con los 'papeles en la mano'..."

1.3.3. SOLICITUD DE INFORMES.

Con fundamento en los artículos 5º fracciones I y II y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 11 fracciones II y III de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó:

1.3.3.1. Al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, el cual consta en la foja 99 del expediente en comento, con el número PAOT/200/DESSRA/0163/2004 de fecha 30 de enero del 2004, en el que se solicita informe sobre la presunta invasión por asentamientos irregulares y las acciones desarrolladas por esa Dirección General a su digno cargo para atender dicha problemática en la zona mencionada.

1.3.3.2. Al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/0180/2004 de fecha 2 de febrero de 2004, el cual consta en la foja 102 del expediente en comento, en el que se solicita se remita informe sobre las acciones y medidas instrumentadas por esa Dirección General respecto de los asentamientos humanos irregulares en la zona de referencia; asimismo, se solicitó informe si esa Dirección General recibió aviso u otorgó licencias de construcción a los inmuebles de referencia y/o existen solicitudes o propuestas de cambio de uso de suelo para la zona en comento.

Derivado de lo anterior, en fecha 23 de febrero de 2004, se recibió oficio número DGODU/242/2004 suscrito tanto por el Director General Jurídico y de Gobierno como por el Encargado de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, el cual consta de la foja 118 a 126 del expediente citado al rubro, en el cual se informa que:

"*...En los archivos de la Dirección de Licencias y Uso de Suelo, no se encontraron permisos o licencias de construcción que se hayan otorgado para la zona mencionada, ni solicitudes o propuestas para el cambio de uso de suelo o modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, vigente para Tláhuac...*

Cabe aclarar que en la lámina No. 491, de alineamientos, números oficiales y derechos de vía, elaborado por la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, del entonces Departamento del Distrito Federal del año 1994 señala, para el tramo que nos ocupa, una restricción de construcción de 10.00 m, a cada lado del eje de la carretera Tetelco- Mixquic; sin embargo, no indica que exista restricción originada por la ribera o zona federal de algún canal. En el plano E-14B-41-11/65, escala 1:1000, con fecha de edición de diciembre de 1989, de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, dependiente de la Secretaría de Finanzas, en el tramo mencionado, no indica que exista canal alguno...

Asimismo, se realizó la verificación administrativa a una de las construcciones en la que se desarrolla el giro de vulcanizadora, sin la autorización correspondiente, como es la licencia de construcción o declaración de apertura formándose el expediente número O/DVR/248/03, y en el que recayó la resolución administrativa DGJG/6047/2003, de fecha 13 de noviembre del año próximo pasado; programando realizar el mismo procedimiento respecto de las demás obras aledañas al canal mencionado."

El oficio anterior incluye en anexo copia de dos planos relativos a Alineamientos, Numeros oficiales y Derechos de Vía de la zona objeto de la denuncia, así como copia de la Resolución Administrativa número DGJC/6047/2003 de fecha 13 de noviembre de 2003, misma que se realizó con referencia al Acta de Verificación número 13 O/DVR/248/03, relacionada con su inmueble localizado a lo largo del Canal Público paralelo a la carretera Tetelco-Mixquic, en la parte correspondiente a Tetelco, frente el cárcamo de Bombeo.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DF MÉXICO

el Canal de Mixquic, con rótulo de vulcanizadora. ". Al respecto, de la Resolución Administrativa antes señalada, cabe destacar lo siguiente:

"...atendiendo a que el verificado construyó en zona federal, por así indicar los planos y documentos que obran en los archivos de esta Delegación, estando estrictamente prohibido construir sobre zonas federales, sustentando lo anterior en el párrafo quinto del dispositivo 27 Constitucional, que en lo conducente prescribe que son propiedad de la nación '...los ríos y sus afluentes directos e indirectos...', en concomitancia con la fracción VIII del numeral 3 de la Ley de Aguas Nacionales, que determina que se entenderá por 'Ribera o zona federal las franjas de diez metros de anchura contigua al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de la propiedad nacional...' ...y atendiendo a que el verificado debe observar las disposiciones sustantivas de la materia y tomando en cuenta la individualización de la sanción, ordena al C. Mario Zúñiga 'N', propietario de la obra de referencia la demolición y retiro de instalaciones erigidas en el inmueble ubicado a lo largo del canal Público paralelo a la carretera Tetelco-Mixquic ...con rótulo de vulcanizadora... en un término improrrogable de quince días hábiles...

RESUELVE

SEGUNDO.- Se instruye al personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Delegación, para que en caso de que el visitado no acate lo ordenado en esta resolución, implemente todo lo necesario para que proceda a realizar la demolición y retiro de instalaciones con cargo al gobernado...

1.3.3.3. Al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/0182/2004 de fecha 2 de febrero de 2004, el cual consta en la foja 100 del expediente en que se actúa, con el objeto de que informe si en esa Dirección General existen solicitudes de cambio de uso del suelo para la zona en comento, que de acuerdo a informes de autoridades delegacionales y del Gobierno del Distrito Federal que obran en el expediente citado al rubro como antecedentes de la denuncia, los presuntos asentamientos irregulares se localizan en zona federal.

De lo anterior, en fecha 8 de marzo de 2004, se recibió oficio número DIDU.04/270, el cual consta en la foja 127 del expediente en comento, suscrito por la Directora de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, en el cual se manifiesta:
"*...Al respecto me permito informarle, que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Dirección, no se encontró antecedente alguno sobre modificación al Programa Delegacional de la Delegación Tláhuac o cambio de uso de suelo, artículos 26 y 74 respectivamente de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal...*"

1.3.3.4. Al Gerente Regional del Valle de México y Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/0181/2004 de fecha 2 de febrero de 2004, el cual consta en la foja 101 del expediente de mérito, en el que se solicita se informe a esta Entidad si la zona en que se localizan los asentamientos humanos es zona federal, y en su caso, proporcione copias certificadas de los planos o información cartográfica de la zona en comento.

De lo anterior, se giró oficio de fecha 5 de marzo de 2004 a la Gerencia Regional del Valle de México y Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional de Agua, el cual consta en la foja 128 del expediente en comento, en el que se autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones a personal de esta Subprocuraduría, para que le sea entregado el oficio de respuesta a nuestro similar PAOT/200/DESSRA/0181/2004.

Visto lo anterior, en fecha 9 de marzo de 2004, se recibió el oficio número BOO.R01.04.-1055 suscrito por el Gerente Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua, el cual consta en la foja 129 del expediente en comento, en el que se informa:

"*...Al respecto, me permito comunicarle que con objeto de estar en posibilidades de proporcionarle la información solicitada, se programará la ejecución de las acciones necesarias conforme a los recursos disponibles. Por otra parte, como es de su conocimiento el canal de interés se encuentra actualmente relleno, por lo que, se le informa que esta Gerencia Regional a través de métodos fotogramétricos realizará la delimitación de la zona federal; esto significa que por medio de fotografías aéreas de años anteriores, en donde se aprecie el cauce en condiciones naturales, se elaborará la restitución para poder posteriormente realizar estudios necesarios para determinar la zona federal que le corresponde al canal en comento, y una vez concluidos poder contar con los elementos necesarios para darle respuesta a lo requerido por esa dependencia*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE MÉXICO

1.3.3.5. Al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/0437/2004 de fecha 2 de marzo de 2004, el cual consta en la foja 130 del expediente en el que se actúa, en el que se solicita informe si existen constancias de la anterior existencia del canal y en consecuencia se trate de zona federal. Asimismo, se solicitó proporcionara copias certificadas de los planos o información cartográfica de la zona en comento que obre en poder de esa Dirección General.

Como resultado de lo anterior, en fecha 16 de marzo de 2004, se recibió oficio con número de folio 12558 suscrito por el Director Jurídico del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, y oficios anexos que a continuación se describen, los cuales constan de la foja 132 a 134, en el que se informa:

"*…Al respecto, le informo que mediante oficio GDF-SACM-2004, con número de folio 11865, del 11 de marzo del presente año, del cual se anexa copia, se solicitó la información requerida al Coordinador Ejecutivo de Servicios a Usuarios de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a fin de estar en posibilidad de proporcionarla a esa Procuraduría…*"

El oficio anterior incluye en anexos copia y acuse del oficio dirigido al Coordinador Ejecutivo de Servicios a Usuarios, de folio 11865, mediante el cual se solicita la información solicitada por esta Entidad.

Como respuesta a lo anterior, en fecha 5 de abril de 2004, se recibió oficio número 15664 suscrito por el Director Jurídico del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el que refiere que:

"...en seguimiento al oficio GDF-SACM-2004, folio 12558 [descrito en el párrafo anterior] *...mediante el cual remite copia simple del oficio con número de folio 13518, de fecha 19 de marzo del año en curso, suscrito por el Subdirector de Coordinación Delegacional, así como copias certificadas de los planos LV-TDF-87-2 S17 E11 y LV-TDF-87-2 S17 E-12 de fechas 17 y 31 de julio de 1985 respectivamente, siendo ésta la única documentación e información con que cuenta esta entidad sobre el asunto en cuestión..."*

Anexo al escrito anterior se incluye copia del oficio número GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SCD-UDCD "B"-OA-165/2004, de fecha 19 de marzo de 2004, suscrito por el Subdirector de Coordinación Regional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Director Jurídico del mismo organismo, y que refiere lo siguiente:
"...En atención a su oficio No. 11865 de fecha 11 de marzo del año en curso, en el que se solicita se le informe de la anterior existencia de un canal paralelo a la carretera Tetelco-Mixquic, en un tramo de 250 metros que va del cárcamo de bombeo al citado canal del Pueblo de San Nicolás Tetelco, Delegación Tláhuac, asimismo, si se trata de zona federal, comunico a usted lo siguiente: Cuando se realizó el levantamiento topográfico que dio origen al plano DGCOH-DSHU-UA-09-99/97, se encontraron unos canales como se indica en el citado plano; se aplicó el criterio que establece la Ley de Aguas Nacionales, referente a la delimitación de zonas federales que establece 'las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO). La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros'.

También se indicó en el plano citado el 'probable límite de restricción de zona federal' por la continuación del canal que se observó en 1999, de acuerdo a los planos con curvas de nivel, restitución fotogramétrica de 1984-1985, en donde se aprecia la existencia de dicho canal en forma paralela a la Carretera Tetelco-Mixquic, de los cuales anexo copia."

El oficio anterior incluye copias certificadas por el Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de los planos LV-TDF-87-2 S17 E11 y LV-TDF-87-2 S17 E-12 de fechas 17 y 31 de julio de 1985.

El original y la copia de los dos oficios descritos anteriormente, así como los dos planos antes señalados, constan de la foja 143 a 147 del expediente en comento.

Esta Entidad recibió copia del oficio número GDF-SMA-SACM-SVSH-CESU-2004/3564, de folio número 13682, de fecha 22 de marzo de 2004, visible en la foja 148 del expediente, recibido en fecha 5 de abril de 2004, mismo que se emitió en respuesta al similar número GDF-SACM-2004 de folio 11865 antes citado, suscrito por el Coordinador Ejecutivo de Servicios a Usuarios Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Director Jurídico de ese mismo organismo, el cual establece que:
delimitación de la zona federal, la tendrá que solicitar a la Comisión Nacional del Agua, en tanto que la Subdirección de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Coordinación Delegacional recaba la documentación e información que obra en sus archivos, misma que se le remitirá a la brevedad posible."

En seguimiento al escrito anterior, en fecha 28 de abril de 2004, se recibió oficio de número de folio 18777, suscrito por el Director Jurídico del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el cual se informa que: "…Al respecto, con el presente le envío copia simple del informe emitido con oficio DF/SACM/CEO/DDTR/04, folio 16988, de fecha 6 de abril de 2004, por el Ing. Alejandro Martínez Pérez, Coordinador Ejecutivo de Operación de este Organismo Público Descentralizado, en el que señala que se realizó inspección física en el lugar, informando que en efecto el canal paralelo a dicha carretera es existente, y por tratarse de un canal de cauce natural de aprovechamiento comunitario es de competencia federal…"

El escrito anterior incluye en anexo oficio número GDF/SACM/CEO/DDTR/04/16988, de fecha 6 de abril del 2004, suscrito por el Coordinador Ejecutivo de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Director Jurídico de ese mismo organismo, mediante el cual refiere que: *"...personal adscrito a esta Coordinación, realizó inspección física visual del problema expuesto, informando que en efecto el canal paralelo a dicha carretera es existente y su tirante actual de agua es de aproximadamente 0.30 metros, en un tramo de este canal se puede observar que fue rellenado para construcciones en una longitud de 200 a 250 metros junto a nuestro cárcamo de bombeo denominado 'San Nicolás Tetelco' ...que por tratarse de un canal o cauce natural de aprovechamiento comunitario es de incumbencia federal."*

El oficio y su anexo constan en fojas 157 y 158 del expediente en que se actúa.

1.3.3.6. Al Encargado de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/0438/2004 de fecha 2 de marzo de 2004, el cual consta en la foja 131 del expediente citado al rubro, en el que se solicita informe sobre los planos y documentos referidos en el Acta de Verificación número 13 O/DVR/248/03 que se envió anexa al informe remitido a esta Subprocuraduría, en donde se señala que la zona objeto de la denuncia es zona federal, agradeciendo sean enviadas copias certificadas de los mismos. Asimismo, se le solicitó informe si ya fueron iniciados los procedimientos administrativos sobre las demás obras que se localizan en el lugar de los hechos.

De lo anterior en fecha 1° de abril de 2004, se recibió oficio número DJ/364/2004 y anexos, suscrito por el Director Jurídico de la Delegación Tláhuac, el cual consta de la foja 138 a 142 del expediente en que se actúa, y en el que se manifiesta: "…*A este respecto sírvase encontrar copias de lo solicitado en el oficio aludido. Así mismo, informo a Usted, que se verificarán las demás obras localizadas en este lugar..."*

El oficio incluye en anexo copia de:

Oficio GDF-DGCOH/2002 de fecha 18 de abril de 2002, suscrito por el Director de Servicios Hidráulicos de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica de la Secretaría de Obras y Servicios, dirigido al ciudadano Faustino Olguín Torres, denunciante del expediente de mérito, mediante el cual le envían copia del plano No. DGCOH-DSHU-UA-09-99/97 de septiembre de 1999, donde se indica la restricción solicitada.

Oficio GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SCD-UDCD "B"-OA-147/2003 de fecha 9 de octubre de 2003, suscrito por el Director de Verificación y Coordinación Delegacional, área adscrita al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Director General Jurídico y de Gobierno en Tláhuac, mediante el cual le envía copia certificada del plano DGCOH-DSHU-UA-09-99/97, referente a la demarcación de la Zona Federal de un canal en el Pueblo de San Nicolás Tetelco.

Oficio DJ/315/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, suscrito por el Director Jurídico de la Delegación Tláhuac, dirigido al Director de Verificación de Reglamentos, ambas áreas adscritas a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la misma Delegación, en el cual se refiere lo siguiente:

"...derivado de la Problemática de la invasión de asentamientos irregulares a lo largo del Canal Público Tetelco-Mixquic, paralelo a la carretera del mismo nombre en un tramo de 250 metros del cárcamo de bombeo de la D.G.C.O.H., al mismo canal Ojo de Agua en el pueblo de San Nicolás Tetelco, de esta Jurisdicción de Tláhuac, le solicito ..., se verifiquen las demas obras y/o construcciones que se encuentran en el canal indicado a la brevedad posible, en razón de que solamente se llevó a cabo una sola verificación bajo el número O/DVR/248/2003..."

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Incluye también copia del plano número DGCOH-DSHU-UA-09-99/97 descrito en el numeral .53., el cual fue proporcionado también en anexo a la denuncia de mérito.

1.3.4. INFORME AL DENUNCIANTE. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/0188/2004 de fecha 2 de febrero de 2004, esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 83 último párrafo de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en cumplimiento del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/0187/2004 de fecha 2 de febrero de 2004, informó a la parte denunciante de las diligencias practicadas hasta ese momento, así como aquellas por practicar por parte de esta Subprocuraduría, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución del expediente abierto con motivo de la denuncia que presentó ante esta unidad administrativa. El informe y acuerdo se encuentran visibles en las fojas 104 a 105 del expediente de mérito.

1.3.5. DOCUMENTALES PROPORCIONADAS DE FORMA SUPERVENIENTE POR EL DENUNCIANTE.

Esta Subprocuraduría recibió por parte de la persona denunciante:

1.3.5.1. En fecha 18 de febrero de 2004, escrito que consta de la foja 106 a 117 del expediente en comento, en el cual se expresa la entrega de más elementos de prueba, entre los cuales se encuentran:

Orden de visita de verificación extraordinaria número 13 O/DVR/248/0 de fecha 6 de noviembre del 2003.
Acta de visita de verificación de fecha 10 de noviembre del 2003.
Resolución Administrativa número 13 O/DVR/248/03 de fecha 13 de noviembre de 2003, de la cual se hace referencia en las respuestas a las solicitudes de informe descritas en los numerales 1.3.3.1. y 1.3.3.2. de la presente Resolución.

1.3.5.2. En fecha 24 de marzo de 2004, entregó el escrito que manifiesta la Dotación de Plano Certificado a la SEDUVI, el cual consta de la foja 135 a 137.

1.3.5.3. En fecha 6 de abril de 2004, se recibió escrito en el cual se anexa relación de firmas de 92 vecinos del Pueblo de San Nicolás Tetelco, mediante el cual atestiguan con su firma el apoyo a la recuperación del cauce del canal para beneficio público. El documental incluye el sello de la Coordinación Delegacional de San Nicolás Tetelco en Tláhuac, visible en fojas 149 a 154.

1.3.5.4. En fecha 26 de abril de 2004, se recibió copia del exhorto en el que se solicita ayuda para impedir construcciones en el lugar de los hechos denunciados dirigido a la Jefa Delegacional en Tláhuac. Visible en fojas 155 y 156.

.3.5.5. En fecha de mayo de 2004, se recibió escrito del ciudadano denunciante en el que se anexan los siguientes oficios:

Oficio DJ/445/2004 de fecha 23 de abril de 2004 de la Dirección Jurídica de la Delegación Tláhuac en el que se le informa al ciudadano Faustino Olguín Torres sobre la instrución al personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a la Dirección de Regularización Territorial y a la Dirección de Verificación y Reglamentos para que coadyuven levantando las actas correspondientes.

Oficio DRT/240/04 de fecha 26 de abril de 2004, suscrito por la Dirección de Regularización Territorial, dirigido al ciudadano Faustino Olguín Torres, mediante el cual se le informa que la Dirección de Verificación y Reglamentos con fecha 29 de marzo del año en curso, implementó Procedimientos Administrativos de Verificación números O/DVR/017/04, O/DVR/018/04 y O/DVR/019/04 a las edificaciones ubicadas al lado norte del cárcamo de la D.G.C.O.H.... asimismo, el 6 de noviembre del año próximo pasado, se practicó verificación O/DVR/248/03 a edificación ubicada en el lugar de los hechos, la cual ya cuenta con Resolución Administrativa, que ordena demolición y retiro de instalaciones erigidas en el inmueble en comento.

2. DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

2.1. Son aplicables a este caso los siguientes artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

I. Fijar las normas básicas para planear, programar y regular el ordenamiento territorial y el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento urbano del Distrito Federal;
II. Determinar los usos, destinos y reservas del suelo, su clasificación y zonificación; y...

Artículo 8.- Son autoridades en materia de desarrollo urbano:...;
III. La Secretaría (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda); y
IV. Los delegados del Distrito Federal.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes: (...)
XVI. Solicitar a la autoridad competente para que determine y ejecute las medidas de seguridad que correspondan;(...)
XXII. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente, con objeto de preservar y restaurar los recursos naturales, así como prevenir y controlar la contaminación, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;(...)

Artículo 12.- Los delegados del Distrito Federal tienen las siguientes atribuciones:...
III. Vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su Delegación;
IV. Expedir licencias y permisos en su Delegación, en el ámbito de esta Ley, de su reglamento y de los programas,
VII. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y sus reglamentos;
VIII. Solicitar a la autoridad competente para que determine y ejecute las medidas de seguridad que correspondan;

Artículo 22.- En la aplicación de los programas se observarán las siguientes disposiciones:
I. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal;(...)

Artículo 29.- El ordenamiento territorial, comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de imagen urbana, de equipamiento urbano, de impacto urbano y ambiental, y de anuncios.

Artículo 37.- Vía pública: es todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin. La vía pública está limitada por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública del Distrito Federal, independientemente de su denominación, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Distrito Federal.

Los inmuebles que aparezcan en el plano oficial o autorización de una subdivisión, relotificación o conjunto aprobado por autoridad competente, destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio público se considerarán, por ese solo hecho, como bienes del dominio público del Distrito Federal, para cuyo efecto la unidad administrativa correspondiente remitirá copias del plano aprobado al Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio y a la Tesorería del Distrito Federal para que hagan los registros y las cancelaciones respectivas.

La vía pública y los demás bienes de uso común destinados a un servicio público, son bienes del dominio público del Distrito Federal, regidos por las disposiciones contenidas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.
En materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley y su reglamentación y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Artículo 38.- La determinación oficial de la vía pública se realizará por la Secretaría, en los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía. Dichos planos y sus modificaciones se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La determinación oficial de vía pública podrá realizarse de oficio por la Secretaría, o a solicitud de terceros. Cuando la solicitud se refiera a vías públicas, o derecho de vía en suelo de conservación, la Secretaría incluirá la opinión técnica de la Secretaría del Medio Ambiente.

Quienes soliciten la inscripción de vía pública o la determinación de derechos de vía, tendrán la obligación cuando se considere procedente la solicitud, de donar las superficies de terreno, ejecutar las obras y/o aportar los recursos que determine la Secretaría, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de esta Ley.
La Secretaría no podrá hacer la inscripción de vía pública o definir derechos de vía, cuando dicha inscripción o determinación contravenga los objetivos, estrategias o disposiciones de los programas.

Artículo 39.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad, determinará:
I. El Proyecto de la red de vías públicas;
II. Los derechos de vía;
III. Las limitaciones de uso de la vía pública;
IV. Las especificaciones para modificar definitiva o temporalmente la vía pública;
V. La conveniencia y forma de penetración al territorio del Distrito Federal de vías de comunicación, o de oleoductos, gasoductos, acueductos, redes de energía eléctrica y en general toda clase de redes de transportación y distribución.

Artículo 60.- Quienes pretendan llevar a cabo una obra, instalación o aprovechamiento urbano, público o privado, deberán presentar previamente a la solicitud de las licencias o autorizaciones que correspondan en los términos de esta Ley y su reglamentación, el estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, en los siguientes casos:
Cuando pueda afectarse negativamente al espacio urbano, a la imagen urbana y al paisaje natural; así como a la estructura socioeconómica;

Artículo 93.- Se consideran como medidas de seguridad:
I. La suspensión de trabajos y servicios;
II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, las construcciones y las obras;
III. La desocupación o desalojo de inmuebles;
IV. La demolición de construcciones;
V. El retiro de instalaciones; y
VI. La prohibición de actos de utilización.

Las medidas de seguridad serán ordenadas por las autoridades competentes del Distrito Federal en caso de riesgo, son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, por las infracciones cometidas.

La aplicación de estas medidas se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil y en las leyes de Protección Civil y de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 95.- Se consideran sanciones aplicables por violaciones o infracciones a esta Ley, a su reglamento y a los programas.
I. La rescisión de convenios;
II. La suspensión de los trabajos;
III. La clausura de obra;
IV. La demolición de construcciones;(...)
VII. La revocación de las licencias y permisos otorgados;
VIII. Las multas; y
IX. El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, conmutable por multa.
Corresponde a las delegaciones del Distrito Federal decretar e imponer las sanciones previstas en este artículo.

2.2. Son aplicables a este caso los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:

Artículo 11.- Se requiere de autorización del departamento para

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE MÉXICO

I.- Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía públic

Artículo 20.- La delimitación de las zonas marcadas en los planos de los programas delegacionales y parciales, se ajustará a:
I. Los límites del territorio del Distrito Federal o de sus delegaciones;
II. El paramento de los inmuebles frente a las vías públicas, brechas o veredas;
III. El eje de las manzanas, siguiendo los linderos de los predios que las integran;
IV. El eje de la vía troncal, en las líneas del ferrocarril;
V. Los linderos de la zona federal, en los ríos, arroyos, canales, lagos y otros cuerpos de agua representados en los planos, de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos;
VI. Los linderos de las barrancas, y
VII. Los límites de un inmueble.
Cuando no puedan determinarse los límites de las zonas de conformidad con las fracciones anteriores, la Secretaría los determinará y el dictamen que emita se remitirá al Registro para su inscripción y para efectos de la expedición del certificado correspondiente.

2.3. Son aplicables al presente caso los siguientes artículos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal:

Artículo 3.- "De conformidad con lo dispuesto por la Ley y por la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponderá al Departamento, para lo cual tendrá las siguientes facultades:
I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto;
III. Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos, en los términos de lo dispuesto por la Ley;
IV. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;
VI. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas;
VII. Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas;
IX. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o el uso de una instalación, predio o edificación;

Artículo 11.- Se requiere de autorización del Departamento para:
I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;

Artículo 12.- No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:
I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción;
II. Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas;
IV. Para depósito de basura y otros desechos;"

Artículo 14.- Toda persona física o moral que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlas por su cuenta cuando el Departamento lo requiera, así como a mantener las señales viales y cualesquiera otras necesarias para evitar accidentes.

En los permisos que el propio Departamento expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.
Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente título, aunque no se exprese.

2.4. Son aplicables al caso las siguientes disposiciones del Manual Administrativo de la Delegación Tláhuac:

Dirección General Jurídica y de Gobierno
Funciones:
III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídico administrativas;

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;
V. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan...;

Dirección de Regularización Territorial
Funciones:
Coordinar la elaboración del Programa de Tratamiento de los Asentamientos Humanos Irregulares en la Delegación, para solicitar en su caso, con las instancias correspondientes su consolidación o reubicación; así como para coordinar las acciones de desalojo.
Planear estrategias tendientes a evitar la creación de asentamientos irregulares y detener el crecimiento de los ya existentes.

Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia de Suelo y Construcción
Proponer programas tendientes a evitar los asentamientos humanos irregulares.

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Licencias y Uso de Suelo
Expedir licencias para la ejecución de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones o para la realización de obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.
Coordinar los procedimientos para la expedición de órdenes de verificación, actas circunstanciadas, clausuras de obra y retiro de sellos de clausura en materia específica.
Coordinar la elaboración de informes y reportes periódicos que requieran las diversas instancias en materia de desarrollo urbano y licencias de construcción

2.5. Son aplicables al presente caso los siguientes artículos de la Ley de Aguas del Distrito Federal:

Artículo 101.- Los terrenos ganados por medios artificiales al encauzar una corriente, al limitarla o al desecar parcial o totalmente un vaso asignado por la federación, pasarán del dominio público de la federación previo trámite ante la autoridad competente al patrimonio del Distrito Federal mediante decreto de desincorporación; las obras de encauzamiento o limitación se considerarán como parte integrante de la zona de protección respectiva, por lo que estarán sujetas al dominio público del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 102.- Por causas de interés público el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Aguas podrá reducir o suprimir mediante declaratoria la zona de protección o restauración, el derecho de vía, el derecho de servicio, corrientes, presas, lagos y lagunas asignadas o de patrimonio del Distrito Federal, así como la zona de protección de la infraestructura hidráulica, en las porciones comprendidas dentro del perímetro de la zona urbana.
Previamente se deberán realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona de protección o restauración.

Artículo 103.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas, podrá solicitar y promover ante la autoridad federal competente el resguardo de zonas de protección para su preservación, conservación y mantenimiento.

Asimismo, podrá solicitar la desincorporación de las zonas federales de los vasos, cauces y depósitos de propiedad de la Nación, que se encuentren urbanizados dentro de la mancha urbana de las poblaciones, pueblos, colonias y barrios del Distrito Federal, para la regularización de la tenencia de la tierra.

2.6. Son aplicables al caso los siguientes artículos de la Ley de Aguas Nacionales:

Artículo 3° Para los efectos de esta ley se entenderá por: (...)
VIII.- Ribera o zona federal: las fajas de diez metros de anchura contigua al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medida horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por La Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar;(...)

Artículo 116.- Los terrenos ganados por medios artificiales al encauzar una corriente o al limitar o desecar parcial o totalmente un vaso de propiedad nacional, pasarán del dominio público al privado de la Federación mediante decreto de desincorporación.
Las obras de encauzamiento o limitación se considerarán como parte integrante de los cauces y vasos correspondientes, y de la zona federal y de la zona de protección respectivas, por lo que estarán sujetas al dominio público de la Federación.

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado 1, así como de las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes pruebas, observaciones y razonamientos jurídicos:

3.1. Sobre la competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal: la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es competente para pronunciarse sobre los hechos motivo de la denuncia referida en el inciso 1.1. del apartado de Antecedentes y Hechos de la presente Resolución, toda vez que los mismos constituyen violaciones a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, en particular a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tláhuac y la Ley de Aguas del Distrito Federal.

3.2. En relación con los hechos denunciados ante esta autoridad por el ciudadano Faustino Olguín Torres.

3.2.1. Sobre el régimen de propiedad de la zona objeto de la denuncia.

Durante el curso de la investigación y de las constancias que de ésta obran en el expediente, se corroboró el carácter de propiedad federal de la zona objeto de la denuncia aplicando el criterio que establecen los artículos 3° fracción VIII y 116 de la Ley de Aguas Nacionales, así como 101 de la Ley de Aguas del Distrito Federal para la delimitación de zonas federales contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, en virtud de que como se detallará más adelante, se encuentra sobre el cauce que ocupaba el Canal Tetelco-Mixquic, el cual ha sido rellenado, ocupado por asentamientos humanos irregulares, los cuales se han edificado sobre el mismo, sin contar con las licencias y autorizaciones respectivas.

Las siguientes documentales proporcionadas por el ciudadano denunciante obran en favor de la acreditación del carácter federal de la propiedad del predio objeto de la denuncia:

3.2.1.1. El oficio emitido en 1996 por una unidad departamental adscrita a la entonces Subdelegación Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, descrito en el numeral 1.1.2. del apartado de Hechos, que señala la realización de un "...levantamiento topográfico de la superficie del cauce que ocupaba el Canal Tetelco-Mixquic, determinándose que es propiedad federal, y comprobando en la inspección que existen dos construcciones ... con base en lo anterior se determinó que serán desalojados en su oportunidad, mediante el procedimiento administrativo correspondiente...".

3.2.1.2. El oficio de enero de 2000, emitido por la entonces Subdelegación de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, descrito en el numeral 1.1.5. del apartado de Hechos, en el cual se señala que "...se realizó una inspección ocular por parte de los Subdirectores de Regularización Territorial y Verificación y Reglamentos, respectivamente, de la cual se desprende que dichas obras se encuentran en propiedad Federal por lo que se instruyó al área de regularización territorial para que atienda y resuelva conforme a la normatividad...".

3.2.1.3. El oficio de abril de 2002 emitido por la Dirección de Servicios Hidráulicos a Usuarios, adscrita a la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica de la Secretaría de Obras y Servicios, descrito en el numeral 1.1.6. del apartado de Hechos, mediante el cual se envía copia del plano No. DGCOH-DSHU-UA-09-99/97 de septiembre de 1999, donde se indica la restricción solicitada.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

3.2.1.4. Plano No. DGCOH-DSHU-UA-09-99/97 de septiembre de 1999, descrito en el numeral 1.1.53. que incluye copia de la Certificación por el Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de fecha 19 de septiembre de 2003. El plano señala Límites de Restricción de Zona Federal; el trazo de los Canales, existentes y rellenados, Carretera o Camino a San Andrés Mixquic y avenida Emiliano Zapata, entre otros datos. Cabe mencionar, que las áreas señaladas con Límites de Restricción de Zona Federal corresponden a la zona objeto de la denuncia en el tramo de 250 metros que va del cárcamo de bombeo al mencionado canal.

Las siguientes documentales obran en favor del caracter federal de la propiedad de la zona objeto de la denuncia, y corresponden a los informes emitidos por las autoridades competentes:

3.2.1.5. Resolución Administrativa número DGJC/6047/2003 de fecha trece de noviembre de 2003, que señala: "...atendiendo a que el verificado construyó en zona federal, por así indicar los planos y documentos que obran en los archivos de esta Delegación, estando estrictamente prohibido construir sobre zonas federales, sustentando lo anterior en el párrafo quinto del dispositivo 27 Constitucional, que en lo conducente prescribe que son propiedad de la nación '...los ríos y sus afluentes directos e indirectos...', en concomitancia con la fracción VIII del numeral 3 de la Ley de Aguas Nacionales, que determina que se entenderá por 'Ribera o zona federal las franjas de diez metros de anchura contigua al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de la propiedad nacional...' ...y atendiendo a que el verificado debe observar las disposiciones sustantivas de la materia y tomando en cuenta la individualización de la sanción, ordena al C. Mario Zúñiga 'N', propietario de la obra de referencia, la demolición y retiro de instalaciones erigidas en el inmueble ubicado a lo largo del canal público paralelo a la carretera Tetelco-Mixquic ...con rótulo de vulcanizadora... en un término improrrogable de quince días hábiles...". Tanto el oficio como la Resolución antes señalada, se encuentran descritos en el numeral 1.3.3.2. de la presente Resolución.

3.2.1.6. Oficio número BOO.R01.04.-1055 suscrito por el titular de la Gerencia Regional del Valle de México y Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua, en el que señala que "...el canal de interés se encuentra actualmente relleno, por lo que, se le informa que esta Gerencia Regional a través de métodos fotogramétricos realizará la delimitación de la zona federal; esto significa que por medio de fotografías aéreas de años anteriores, en donde se aprecie el cauce en condiciones naturales, se elaborará la restitución para poder, posteriormente, realizar estudios necesarios para determinar la zona federal que le corresponde al canal en comento, y una vez concluidos poder contar con los elementos necesarios para darle respuesta a lo requerido por esa dependencia...". El oficio citado se encuentra reseñado en el numeral 1.3.3.4. del presente instrumento.

3.2.1.7. Oficio recibido en fecha 16 de marzo de 2004 suscrito por el Director Jurídico de la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el que se informa: "Cuando se realizó el levantamiento topográfico que dio origen al plano DGCOH-DSHU-UA-09-99/97, se encontraron unos canales como se indica en el citado plano; se aplicó el criterio que establece la Ley de Aguas Nacionales, referente a la delimitación de zonas federales que establece 'las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO). La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros' ...También se indicó en el plano citado el 'probable límite de restricción de zona federal' por la continuación del canal que se observó en 1999, de acuerdo a los planos con curvas de nivel, restitución fotogramétrica de 1984-1985, en donde se aprecia la existencia de dicho canal en forma paralela a la Carretera Tetelco-Mixquic, de los cuales anexo copia." El oficio citado se reseña en el numeral 1.3.3.5. de la presente Resolución.

3.2.1.8. El oficio de fecha 28 de abril del año en curso, suscrito por el Director Jurídico del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante el cual envía en anexo el oficio GDF/SACM/CEO/DDTR/04/16988 de fecha 6 de abril del 2004, suscrito por el Coordinador Ejecutivo de Operación del mismo Sistema, dirigido al Director Jurídico de ese mismo organismo, mediante el cual refiere que: "...personal adscrito a esta Coordinación, realizó inspección física visual del problema expuesto, informando que en efecto el canal paralelo a dicha carretera es existente y su tirante actual de agua es de aproximadamente 0.30 metros, en un tramo de este canal se puede observar que fue rellenado para construcciones en una longitud de 200 a 250 metros junto a nuestro cárcamo de bombeo denominado 'San Nicolás Tetelco' ...que por tratarse de un canal o cauce natural de aprovechamiento comunitario es de incumbencia federal." De estos oficios se hace referencia en el numeral 1.3.3.5 de la presente Resolución.

Como conclusión y resumen de los informes anteriores, todos ellos emitidos por autoridades competentes, tanto del orden federal, como de autoridades centrales y delegacionales del Distrito Federal, se concluye sobre el carácter federal de la propiedad de la zona objeto de la denuncia. Cabe destacar, al respecto, los informes emitidos por autoridades del gobierno federal y central del Distrito Federal, particularmente de la Gerencia Regional del Valle de México y Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua, por

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

parte del gobierno federal, y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México por parte del gobierno central del Distrito Federal, que señalan de la anterior existencia de un canal en la zona objeto de la denuncia y de los Límites de Restricción de Zona Federal derivados del trazo de los canales existentes y rellenados.

Tanto el canal como dichos límites de restricción se señalan, a su vez, en el plano No. DGCOH-DSHU-UA-09-99/97 certificado por el Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mismo que fue proporcionado, tanto por el ciudadano denunciante como por la Dirección Jurídica de la Delegación Tláhuac. Asimismo, los oficios de las autoridades que aquí se destacan corresponden a los señalados con los numerales 3.2.1.6. y 3.2.1.7. del presente apartado.

Hay que reiterar que el informe enviado por la Gerencia Regional del Valle de México y Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua, refiere el hecho de que en la zona objeto de la denuncia existía un canal, mismo que actualmente se encuentra rellenado. Derivado de ello, dicho órgano de la Administración Pública Federal, "a través de métodos fotogramétricos realizará la delimitación de la zona federal", acción que de hecho ya ha sido realizada y se establece en el plano antes señalado.

En resumen, en el expediente abierto por la denuncia de mérito, obran documentales que consignan que la zona objeto de la denuncia es de propiedad federal. Las instancias y las fechas en los que se hace este señalamiento, se relacionan en los numerales hasta aquí desarrollados en el presente apartado, resultando definitivos para esta Subprocuraduría los tres últimos, mismos que se generaron en atención a la investigación de la denuncia de mérito.

Ahora bien, la antigua existencia del canal y su posterior relleno, ha sido corroborada por las autoridades antes señaladas y como tal es conforme a los artículos 3° fracción VIII, 116 de la Ley de Aguas Nacionales y 101 de la Ley de Aguas del Distrito Federal un predio de propiedad federal, como lo señala también la Resolución Administrativa número DGJC/6047/2003 de fecha 13 de noviembre de 2003. Al respecto, cabe señalar que esta situación se encuentra vigente en tanto no se actualice la hipótesis dispuesta en el artículo 103 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, que establece que "El Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas, podrá solicitar y promover ante la autoridad federal competente el resguardo de zonas de protección para su preservación, conservación y mantenimiento… Asimismo, podrá solicitar la desincorporación de las zonas federales de los vasos, cauces y depósitos de propiedad de la Nación, que se encuentren urbanizados dentro de la mancha urbana de las poblaciones, pueblos, colonias y barrios del Distrito Federal, para la regularización de la tenencia de la tierra."

3.2.2. Sobre la existencia de asentamientos irregulares y diversas edificaciones en terrenos de propiedad federal.

3.2.2.1. Mediante actas circunstanciadas levantadas con motivo de las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, de fechas 9 y 21 de enero del año en curso, reseñadas en los numerales 1.3.1. y 1.3.2. de la presente Resolución, se hace constar la existencia de asentamientos humanos y diversas edificaciones construidas sobre la zona objeto de la denuncia, la cual en virtud del inciso 3.2.1. del presente apartado, es un terreno del dominio público de la Federación, con ciertas restricciones para construir.

En resumen, las construcciones existentes son las siguientes y se han realizado con el objeto de cubrir las finalidades que a continuación se describen: cuatro construcciones de uso habitacional, una de ellas combinada con un patio para el almacenamiento y compra-venta de materiales de segunda mano; nueve construcciones para uso comercial y talleres, y una construcción que corresponde al propio cárcamo de bombeo.

De acuerdo al croquis elaborado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, mismo que utilizó de base el plano número DGCOH-DSHU-UA-09-99/97 del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se establece que dichas construcciones se encuentran sobre el antiguo cauce del canal y las restricciones de la zona federal, e incluso sobre el derecho de vía de la carretera Tetelco-Mixquic, de esto último es el caso del propio cárcamo de bombeo, y por ende carecen de las licencias de construcción correspondientes y, en su caso, de los permisos para su legal funcionamiento, por lo que la Delegación instauró los procedimientos administrativos que conforme a derecho proceden por realizarse en contravención de los artículos 38 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 11 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Las documentales que dan constancia de la existencia de asentamientos humanos y diversas edificaciones en el predio de propiedad federal objeto de la denuncia, son las siguientes:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

3.2.2.2. El oficio reseñado en el numeral 1.1.2. del presente instrumento de agosto de 1996 emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de C.V.A.H.I.F.C. [sic], adscrito a la entonces Subdelegación Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, que señala la existencia de dos construcciones de 3 por 4 metros.

3.2.2.3. El oficio descrito en el numeral 1.1.3. del presente instrumento de septiembre de 1997, emitido por el subdirector de Licencias y Uso del Suelo, de la Delegación Tláhuac, mediante el cual se hace del conocimiento del denunciante el inicio del Procedimiento Administrativo de un predio localizado en la zona objeto de la denuncia.

3.2.2.4. El oficio emitido por el Subdirector de Licencias y Uso de Suelo de la Delegación Tláhuac, dirigido al ciudadano Faustino Olguín Torres, mediante el cual se responde a escrito que denuncia la construcción en lotes localizados en zona dedicada a la ampliación de la carretera Tetelco-Mixquic, informando de la realización de dos Procedimientos Administrativos y una Orden de Clausura a inmuebles localizados en la zona objeto de la denuncia.

3.2.2.5. El oficio de enero de 2000, emitido por el entonces Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, informando que en respuesta a la solicitud de intervención de esa desconcentrada para detener las construcciones en varios de los lotes ubicados en la ampliación de la carretera Tetelco-Mixquic. El oficio se reseña en el numeral 1.1.5. de la presente Resolución.

3.2.2.6. El oficio de septiembre de 2001, reseñado en el numeral 1.1.7. del presente instrumento suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Coordinación Territorial en San Nicolás Tetelco, mediante el cual solicita al Jefe Delegacional en Tláhuac que "...mande personal capacitado a verificar unos terrenos que están en zona federal, ya que los están invadiendo...".

3.2.2.7. Los oficios reseñados en los numerales 1.1.9. y 1.1.10. suscritos por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, solicitando al Gerente Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua y al entonces Director General de Construcción y Operación Hidráulica, "...se le proporcione información referente a la situación que guarda el canal Mixquic-Tetelco, ... en virtud de que ha sido invadido por particulares..."

3.2.2.8. El oficio de julio de 2003, reseñado en el numeral 1.1.12. suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, dirigido al Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, en el cual se habla "...de un canal que se encuentra a un costado de la carretera Tetelco Mixquic, Pueblo de San Nicolás Tetelco... Al parecer dicho canal ha sido tapado y sobre su antiguo cauce se han construido viviendas...".

3.2.2.9. El plano o croquis detallado de localización de invasiones del Canal Tetelco-Mixquic elaborado por el ciudadano denunciante Faustino Olguín Torres, mismo que fue proporcionado por el denunciante anexo a su denuncia y que corresponde con lo observado en las visitas de reconocimiento realizadas por personal de esta Subprocuraduría.

3.2.2.10. El Plano número DGCOH-DSHU-UA-09-99/97 de septiembre de 1999, reseñado en el numeral 53. del presente instrumento, el cual señala paramentos de construcciones en la zona objeto de la denuncia.

3.2.2.11. El oficio que se reseña en el numeral 1.3.3. suscrito, tanto por el Director General Jurídico y de Gobierno, como por el Encargado de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, en el cual se informa que "... se realizó la verificación administrativa a una de las construcciones en la que se desarrolla el giro de vulcanizadora, ... programando realizar el mismo procedimiento respecto de las demás obras aledañas al canal mencionado...".

3.2.2.12. La Resolución Administrativa número DGJC/6047/2003 de fecha 13 de noviembre de 2003, elaborada con referencia a la visita de verificación por la construcción con el giro de vulcanizadora, que fue enviada anexa al oficio antes reseñado.

3.2.2.13. El oficio que se reseña en el numeral 1.3.3.6. suscrito por el Director Jurídico de la Delegación Tláhuac, en el que se manifiesta "...que se verificarán las demás obras localizadas en este lugar...".

3.2.2.14. El oficio suscrito por el Director Jurídico de la Delegación Tláhuac, dirigido al Director de Verificación de Reglamentos, de la misma Delegación, en el cual se refiere que "...derivado de la Problemática de la invasión de asentamientos irregulares a lo largo del Canal Público Tetelco-Mixquic, paralelo a la carretera del mismo nombre en un tramo de 250 metros del cárcamo de bombeo de la D.G.C.O.H. al mismo canal Ojo de Agua en el pueblo de San Nicolás Tetelco, de esta Jurisdicción de Tláhuac, se

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

verifiquen las demás obras y/o construcciones que se encuentran en el canal indicado, en razón de que solamente se llevó a cabo una sola verificación, bajo el número O/DVR/248/2003…". Este documental se envió anexo al oficio antes citado del numeral que antecede y aparece reseñado en el numeral 1.3.3.6. del presente instrumento.

3.3. Sobre la actuación de las autoridades competentes ante los hechos denunciados.

Las autoridades competentes, ante los hechos denunciados, particularmente las direcciones generales Jurídica y de Gobierno y de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, han comenzado a atender la problemática, a través del inicio de los procedimientos administrativos correspondientes, en la zona objeto de la denuncia.

Específicamente destaca la respuesta a la solicitud de información señalada en el numeral 1.3.3.6. de la presente Resolución, en el que se solicita se informe si ya fueron iniciados los procedimientos administrativos, respecto de las demás obras que se localizan en el lugar de los hechos, a lo que la autoridad delegacional responde con su disposición de ampliar los procedimientos administrativos ya iniciados sobre las obras y/o construcciones que se encuentran en el predio de propiedad federal objeto de la denuncia.

3.4. CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE.

3.4.1. Se ha demostrado, a través de diversas pruebas e indicios que obran en el expediente, el régimen de propiedad federal del predio objeto de la denuncia, tal y como fue señalado por el ciudadano Faustino Olguín Torres en su escrito de denuncia presentado ante esta autoridad. Cabe destacar la coincidencia respecto a sobre este hecho en virtud de la participación de las autoridades del gobierno federal a través de la Comisión Nacional del Agua, de las autoridades del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de los antecedentes que obraban en ese mismo sentido en las diversas unidades administrativas involucradas de la Delegación Tláhuac.

3.4.2. Demostrar el hecho denunciado inicial, el régimen de propiedad federal de la zona objeto de la denuncia, es premisa básica para demostrar el carácter irregular de las edificaciones existentes en dicha zona. De lo cual, esta Subprocuraduría tiene constancia de la atención a los hechos denunciados por parte de la autoridad delegacional, aunque existe un avance parcial de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental es competente para resolver el procedimiento en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados al rubro, se emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene por concluido el procedimiento de investigación iniciado ante esta Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal con motivo de la denuncia ciudadana presentada ante esta Entidad y que obra en el expediente citado al rubro, ordenándose que el mismo sea remitido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac a que continúe con los procedimientos administrativos en la zona objeto de la denuncia, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad correspondientes, así como para sancionar las infracciones e instrumentar, en su caso, las clausuras y demoliciones de construcciones edificadas ilegalmente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a las autoridades que intervinieron y apoyaron en la presente investigación, a saber: las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano y Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac; la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; y la Gerencia Regional del Valle de México y Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p. Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias. Para su conocimiento y efectos. Presente.
IVE/VAA/RCGF/LAML

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO